FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	**031-00-F-CACOM-3-GRUTE-2026**	**FECHA**	**05/02/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$24.792.294**	**HORA**	**12:00 HRS**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Mínima cuantía**	**LUGAR**	**CACOM-3**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS, ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS, LLANTAS, FILTROS Y BATERÍAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO TERRESTRE DE APOYO AERONÁUTICO (ETAA) DEL CACOM 3

En la ciudad de Malambo, Atlántico, se recibe **OBSERVACIÓN** en la plataforma SECOP II al proceso No. **031-00-F-CACOM-3-GRUTE-2026**, presentada por la empresa relacionada a continuación, la que se anexa y se dará respuesta en el presente documento.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- **Presentada por: ONE SUPPORT SAS**

Observación No 1:

OBSERVACIONES* ONE SUPPORT SAS*:

"Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar si el presente proceso se encuentra excluido de IVA por importación de bienes según los artículos 428 y/o 477 del ET debido a que los bienes objeto del presente proceso es de uso aeronáutico y serán importados con destino al sector defensa, de igual forma en caso que aplique dicha exclusión, solicitamos incluir una cláusula de comercio exterior la cual contemple la exclusión del impuesto de IVA esto en aras de garantizar la optimización de recursos y evitar traumatismos en los procesos de nacionalización de los bienes"

Respuesta No. 1:

El comité evaluador informa que el presente proceso no contempla la aplicación de exención o exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) por parte de la Entidad. En consecuencia, el presupuesto oficial fue estructurado conforme a la normatividad tributaria vigente y cada proponente deberá incluir en su oferta el tratamiento tributario que le sea aplicable, de acuerdo con la naturaleza de los bienes ofertados y su condición fiscal, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

Observación No 2:

"Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar si el presente proceso se adjudicara por el valor total del presupuesto oficial, o, si por el contrario se adjudicara por el valor que los proponentes oferten en su propuesta, teniendo en cuenta que la oferta económica tiene cantidades y que no se está cubriendo el 100% de la necesidad que tiene la entidad.

De igual forma solicitamos confirmar si la entidad pretende adquirir más cantidades de las establecidas en los pliegos de condiciones, lo anterior con el ánimo de presentar una oferta ajustada a las necesidades de la entidad en aras de optimizar los recursos disponibles"

Respuesta 2:

El comité evaluador se permite informar que, conforme a lo establecido en el Estudio Previo – Suministros ETAA 2026, el presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial ofertado, en consideración a que el mismo no es monto agotable.

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 4.4 del Estudio Previo será modificado y se le incluirá la siguiente nota:

"*NOTA:* *El contrato se adjudicará por el valor ofertado, teniendo en cuenta que la modalidad de selección será aquella en la cual se adjudicará al oferente que presente el menor valor.*

Adicional la Entidad no contempla la adquisición de cantidades adicionales o diferentes a las establecidas en los pliegos de condiciones y anexos técnicos del proceso, por cuanto dichas cantidades corresponden a la totalidad de la necesidad identificada"

Observación No 3:

"Solicitamos a la entidad requerir que los oferentes alleguen al certificado emitido por la ARL según la Resolución 0312 de 2019 que establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para todos los empleadores públicos y privados en Colombia por un porcentaje mínimo del 85% de conformidad al artículo 28 de esta resolución, de igual forma que allegue el ***REGISTRO ANUAL DE AUTOEVALUACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABADO*** *y dirigida a Empleadores Públicos y Privados, Contratantes de Personal****,*** *mediante la cual dando cumplimiento al artículo 26 de la resolución 0312 de 2019 emitido por el Min Trabajo según la circular 009 de 22 de enero de 2025 expedida por el Min Trabajo en los tiempos y términos allí establecidos, esto debido a que la entidad lo ha requerido en otros procesos de suministro de bienes, debido a que los oferentes o el futuro contratista podrían incurrir en multas y sanciones así como la suspensión temporal de actividades, por lo cual podrían estar incurriendo en una Inhabilidad establecida por la Ley y la normatividad legal vigente, además que no puede acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso"*

Respuesta 3:

El comité evaluador informa que, conforme al análisis realizado en el EDP – Suministros ETAA 2026, los requisitos habilitantes del proceso fueron definidos atendiendo los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, no se estableció como requisito habilitante la certificación del SG-SST con un porcentaje mínimo, sin perjuicio de que el futuro contratista deba cumplir con toda la normatividad laboral y de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Adicional a ello, se informa al observante, que dentro de los requisitos jurídicos habilitantes se contempla lo solicitado así:

IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION 0312 DE 2019:

El oferente y/o cada uno de los miembros de la estructura plural deberán presentar constancia proferida por la ARL en la cual se indique un cumplimiento igual o superior al 60% de las fases de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo y/o lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0312 de 2019 que reza: "selección y evaluación de proveedores y contratistas: Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que el proveedor o contratista cuenta con los estándares mínimos establecidos en la presente norma para empresas con más del 50 trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III,IV O V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V"

.

2.2	!	El oferente deberá presentar con su oferta, constancia proferida por la ARL en la cual se indique un cumplimiento entre el 60% y el 85% (moderadamente aceptable) o superior, de las fases de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo y/o lo establecido en el artículo 19 de la resolución 0312 de 2019 que reza: "selección y evaluación de proveedores y contratistas: Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitirán conocer que el proveedor o contratista cuenta con los estándares mínimos establecidos en la presente norma para empresas con más del 50 trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV OV y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V

Por lo que el futuro oferente, deberá cumplir con las condiciones habilitantes establecidas dentro del proceso.

Observación No 4:

"Solicitamos a la entidad aclarar los siguientes aspectos referentes al diligenciamiento y presentación de la oferta económica, teniendo en cuenta que este es un factor que otorga puntaje y no es de carácter subsanable, pro lo cual se debe tener la mayor claridad para no incurrir en causales de rechazo, según los siguientes aspectos:

a) *Verificando la plataforma Secop II Vs Pliegos de Condiciones y sus anexos, se observa que la plataforma en el numeral 2 cuestionario, suministra la oferta económica discriminando cada uno de los ítems a ofertar y de igual forma al verificar los anexos se observa que la entidad suministro el archivo en Excel con nombre "ANEXO OFERTA ECONOMICA SUM ETAA", en tal sentido solicitamos a la entidad aclarar si: i) Si se deben diligenciar y presentar las dos ofertas económicas tanto la del Secop como el Anexo Económico, ii) Aclarar que pasa si se ofertan valores diferentes en las dos ofertas y/o si se modifican los anexos y/o si se ofertan menores cantidades.*
b) *Verificando las Causales de rechazo se observa en el numeral 8 al tenor cita: "Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial total, por rubro,* ***recurso*** *y/o efectuada la corrección aritmética por el comité económico evaluador lo supere" (Subrayado propio)****;*** *solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con el término "****recurso"****, es decir se aclare si se está refiriendo al precio de referencia o promedio, esto con el ánimo de no incurrir en una causal de rechazo.*

Respuesta 4:

El comité evaluador se permite aclarar los siguientes aspectos relacionados con la presentación de la oferta económica del presente proceso:

a) **Diligenciamiento y presentación de la oferta económica**

La oferta económica deberá ser diligenciada y presentada **tanto en la plataforma SECOP II como en el anexo denominado "ANEXO OFERTA ECONÓMICA – SUM ETAA"**, el cual fue suministrado por la Entidad como soporte para la estructuración de la propuesta.

En consecuencia, los proponentes deberán registrar en la plataforma SECOP II la información económica correspondiente a cada uno de los ítems objeto del proceso y, de manera concordante, diligenciar el anexo económico en formato Excel, sin modificar su estructura.

b) **Diferencias entre SECOP II y el anexo económico**

En caso de presentarse diferencias entre los valores registrados en la plataforma SECOP II y los consignados en el anexo de oferta económica, **prevalecerá la información registrada en la plataforma SECOP II**, por ser este el medio oficial de presentación de la oferta.

Así mismo, la modificación de la estructura del anexo económico o la presentación de cantidades diferentes a las establecidas en los documentos del proceso podrá dar lugar a la aplicación de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones.

c) **Rubro y recurso**

Respecto a la causal de rechazo prevista en el numeral 8 del pliego de condiciones, se aclara que el término **"recurso"** hace referencia a la **disponibilidad presupuestal y fuente de financiación asignada al proceso**, conforme al Estudio Previo y a la apropiación presupuestal que respalda el presupuesto oficial.

En consecuencia, el término "recurso" **no corresponde a un precio de referencia, promedio o valor estimado de mercado**, sino al límite presupuestal definido para el proceso, el cual no podrá ser superado ni en el valor total de la propuesta ni por rubro, una vez efectuadas las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Observación No 5:

*"Verificando el pliego de condiciones se observa en el numeral **13. TÉRMINO DE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS,** que la entidad en la NOTA, la cual está en negrilla, cita que la entidad a la oferta de menor valor subsane su oferta de conformidad a lo establecido en la Ley 1882 de 2018 articulo 5, y posterior en la NOTA: cita que será obligación del oferente aportar respuesta dentro del término establecido por la entidad y coloca entre paréntesis EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Solicitamos a la entidad dar claridad al termino legalmente valido para dar respuesta a las subsanaciones, debido a que el articulo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece que las respuestas a las subsanaciones deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación**, en tal sentido se presenta una confusión que puede llevar a una mala interpretación, debido a que según la Ley el plazo de subsanar es **después de publicado el informe de evaluación** y no en el término establecido para evaluación de las ofertas, por lo cual es necesario que la entidad aclare cual es el termino para subsanar para evitar incurrir en una causal de rechazo o el no cumplimiento de la Ley"*

Respuesta 5:

El comité evaluador se permite aclarar que el término para la subsanación de documentos dentro del presente proceso se aplicará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En ese sentido, cuando en el numeral 13 del pliego de condiciones se hace referencia a que el oferente deberá aportar la respuesta dentro del término establecido por la Entidad "en la etapa de evaluación de las ofertas", dicha expresión no limita ni modifica el término legalmente válido para subsanar, sino que se refiere a la etapa procedimental dentro de la cual se desarrolla la evaluación.

Por lo anterior, se aclara que los proponentes podrán atender los requerimientos de subsanación hasta el término de traslado del informe de evaluación, conforme a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, garantizando el debido proceso, la transparencia y la igualdad entre los oferentes. En consecuencia, no se configura causal de rechazo por atender las subsanaciones dentro del término legal señalado en la citada norma.

Observación No 6:

*En aras de garantizar la calidad, seguridad y confiabilidad de los bienes a suministrar para el presente proceso, se solicita a la entidad contratante que en el pliego de condiciones se establezca de manera expresa que los repuestos a suministrar deben ser **ORIGINALES DE FÁBRICA, NUEVOS NO REPOTENCIADOS U HOMOLOGADOS**, quedando excluidos aquellos que sean homologados, genéricos, repotenciados o equivalentes, por lo siguiente: Fundamentación técnica:*

- *El uso de repuestos no originales compromete la operatividad y la vida útil de los equipos, pudiendo generar fallas prematuras y riesgos para la continuidad del servicio.*
- *Permitir repuestos homologados o repotenciados genera una asimetría competitiva, pues los oferentes que cumplen con la exigencia de suministrar originales enfrentan precios superiores frente a quienes ofertan piezas genéricas, lo cual distorsiona el principio de igualdad en la selección objetiva.*

*Proponemos a la entidad incluir la siguiente redacción en los pliegos de condiciones: "Los repuestos a suministrar **deberán ser originales de fábrica** No se aceptarán repuestos homologados, genéricos, repotenciados ni equivalentes. El incumplimiento de esta condición será causal de rechazo de la oferta.*

Respuesta 6:

El comité evaluador informa que las especificaciones técnicas de los bienes objeto del proceso fueron definidas en el Estudio de Previos – Suministros ETAA 2026, atendiendo

criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y funcionalidad operativa. En ese sentido, los bienes a suministrar deberán ser nuevos y cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, certificaciones y condiciones exigidas en los documentos del proceso**.**

No obstante, **no se considera procedente limitar la participación únicamente a bienes originales de fábrica**, toda vez que la Entidad permite la oferta de bienes **equivalentes u homologados**, siempre que estos acrediten el cumplimiento integral de las características técnicas, de calidad y desempeño requeridas, y no correspondan a bienes repotenciados o usados.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de exclusión de bienes equivalentes u homologados**,** manteniéndose lo establecido en los documentos del proceso.

Observación No 7:

*En atención al **Proceso No. 031-00-F-CACOM-3-GRUTE-2026**, de manera respetuosa nos permitimos presentar la siguiente **observación de carácter técnico**, con el ánimo de contribuir al fortalecimiento del proceso y ampliar la pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad, seguridad ni el desempeño de los bienes requeridos.*

*Actualmente, dentro de las especificaciones técnicas se establece como requisito que los productos cuenten con una **fecha máxima de fabricación no superior a un (1) año**. Al respecto, solicitamos comedidamente a la Entidad **considerar la ampliación de dicho requisito a dos (2) años**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:*

1) Naturaleza del producto y rotación
Algunos de los bienes objeto del proceso no corresponden a productos de alta rotación en el mercado, sino a insumos especializados cuya fabricación, almacenamiento y distribución se realizan bajo demanda o en volúmenes limitados. En estos casos, una fecha de fabricación mayor a un (1) año no compromete su funcionalidad ni su desempeño operativo.

*2) **Condiciones de almacenamiento y vida útil***
*Técnicamente, estos productos cuentan con **vidas útiles amplias**, siempre que se conserven bajo condiciones adecuadas de almacenamiento, las cuales son certificadas por el fabricante. La fecha de fabricación, por sí sola, no es un indicador exclusivo de calidad, seguridad o idoneidad técnica.*

*3) **Cumplimiento normativo y garantía del fabricante***
*Los productos conservan sus **propiedades técnicas, certificaciones, registros y garantías vigentes**, independientemente de que su fabricación sea de hasta dos (2) años, siempre que no se haya superado su vida útil ni se afecten las especificaciones exigidas por la Entidad.*

4) Principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes
*La ampliación del requisito de fecha de fabricación permitiría **mayor participación de oferentes**, fortaleciendo la libre concurrencia y la selección objetiva, sin generar riesgos técnicos, operativos ni logísticos para la Fuerza Aérea Colombiana.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se **ajuste el requisito de fecha máxima de fabricación de uno (1) a dos (2) años**, manteniendo como condición que los productos cuenten con vida útil vigente, certificación del fabricante y cumplimiento integral*

de las especificaciones técnicas del proceso.

Respuesta 7:

El comité evaluador informa que el requisito de fecha máxima de fabricación no superior a un (1) año fue definido en el Estudio Previo – Suministros ETAA 2026, como un criterio técnico orientado a garantizar la calidad, confiabilidad, trazabilidad y vida útil efectiva de los bienes a suministrar, atendiendo las necesidades operacionales de la Entidad.

Si bien se reconoce que algunos de los bienes objeto del proceso pueden corresponder a insumos de rotación limitada y que cuentan con condiciones certificadas de almacenamiento y vida útil por parte del fabricante, la Entidad estableció el referido requisito como un mecanismo preventivo de control de calidad, con el fin de minimizar riesgos asociados al almacenamiento prolongado, pérdida de propiedades físico-químicas, obsolescencia técnica y afectación del desempeño durante su uso.

Así mismo, el requisito señalado no afecta el principio de selección objetiva ni la pluralidad de oferentes, toda vez que se aplica de manera general a todos los posibles proponentes y responde a una necesidad técnica previamente identificada y debidamente justificada en el Estudio de Previos.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliación del requisito de fecha máxima de fabricación, manteniéndose lo establecido en las especificaciones técnicas y demás documentos del proceso.

- **Presentada por: SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO**

Observación No 1:

Tipo de vehículo objeto del servicio. – Agradecemos indicar de manera expresa el tipo de vehículo especifico(s) al cual se encuentra dirigido el servicio objeto del presente proceso de mínima cuantía, señalando, de ser posible si es automóvil, camioneta, camión, marca, línea, modelo, cilindraje o categoría y estructurar una oferta técnica acorde con las necesidades de la Entidad.

Observación No 2:

Alcance del Requerimiento Técnico – Solicitamos confirmar si el requerimiento técnico aplica a un tipo de vehículo o a varias tipologías de vehículos; en este último caso, agradeceríamos se indiquen las especificaciones técnicas de cada uno, a efectos de garantizar la correcta formulación de las propuestas, en observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Respuesta 1 y 2:

El comité evaluador se permite informar que el requerimiento técnico del presente proceso **no se encuentra dirigido a un único tipo de vehículo**, sino que aplica a **diversas tipologías de equipos motorizados de apoyo en tierra**, conforme a las necesidades operacionales de la Entidad.

Con el fin de brindar claridad a los proponentes y permitir la adecuada estructuración de las ofertas, se informa que el servicio objeto del proceso está orientado a los siguientes equipos, los cuales hacen parte del parque motorizado de la Unidad:

1. **Tractores de remolque de aeronaves**

- **Marca:** TUG
- **Modelos:** MA60-23 / MA30-13
- **Especificaciones:** Equipos a combustión interna, combustible tipo diésel, capacidad aproximada de 6.000 lbs, destinados al remolque de aeronaves en tierra.

2. **Plantas auxiliares – Generación de energía eléctrica (GPU)**

- **Marca:** TLD
- **Modelos:** GPU-409-E-CUP-28 / GPU-406-E-CUP-28
- **Especificaciones:** Equipos a combustión interna, combustible tipo diésel, capacidad de suministro de 28,5 VDC y 115 VAC, destinados al suministro de energía eléctrica para aeronaves.

3. **Barredora industrial**

- **Marca:** Tennant
- **Modelo:** 800D
- **Especificaciones:** Equipo a combustión interna, combustible tipo diésel, destinado a labores de aseo y limpieza de hangares.

4. **Montacarga**

- **Marca:** Hyster
- **Modelo:** H155XL2
- **Especificaciones:** Equipo a combustión interna, combustible tipo diésel, capacidad aproximada de 7 toneladas, destinado a labores de cargue y descargue de material.

5. **Cargo Loader**

- **Marca:** JBT
- **Modelo:** Commander 15i
- **Especificaciones:** Equipo a combustión interna, combustible tipo diésel, capacidad aproximada de 15.500 lbs, destinado a la elevación y manipulación de carga.

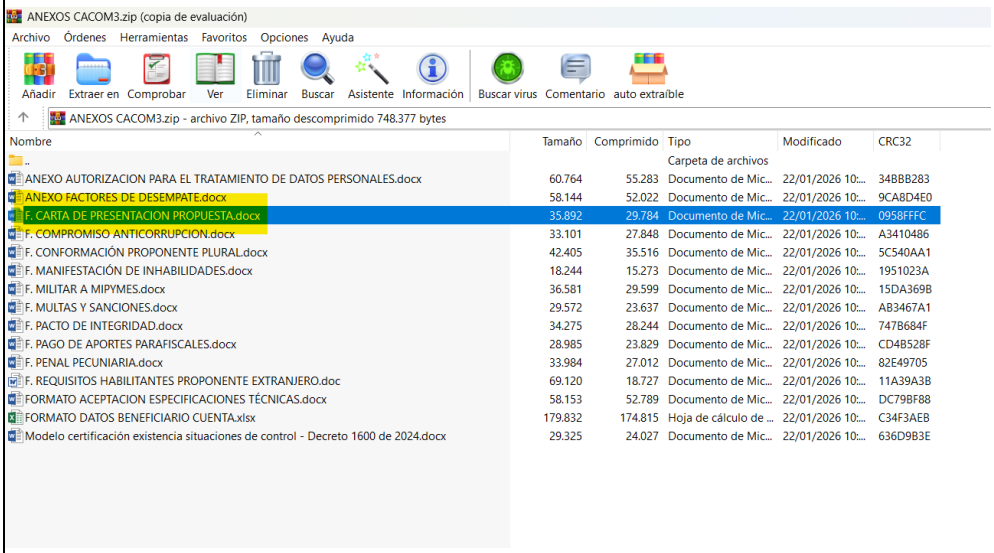
En consecuencia, el alcance del requerimiento técnico **comprende varias tipologías de equipos**, por lo cual los proponentes deberán estructurar su oferta teniendo en cuenta las características técnicas, referencias, modelos y especificaciones de los equipos relacionados, garantizando el cumplimiento integral de las condiciones exigidas por la Entidad.

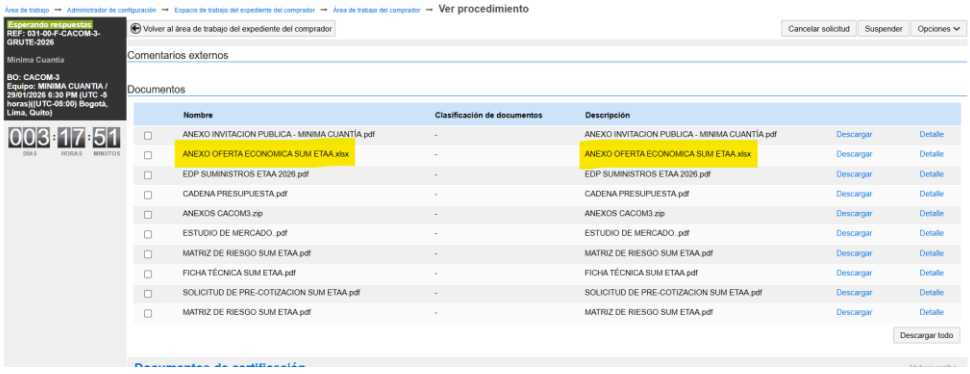
Observación presentada por COMERCIAL RINO SAS

Respetados CACOM-3De manera atenta solicitamos que se publique el formato o anexo "Carta de presentación de la oferta", ya que evidenciamos que en la carpeta ZIP donde están los anexos no encontramos dichos documentos.

Respuesta observación:

Respetuosamente se informa al observante que el archivo denominado “ANEXOS CACOM3” incluye el formato “carta de presentación propuesta”, igualmente el formato oferta económica, fue publicado en formato Excel en los documentos del proceso, así:





FIRMAS



ST. Moreno Cubillos Julian Enrique
Evaluador Técnico